



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IZAI-RR-007/2018.

RECURRENTE: *****
 REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL APLICACIONES Y SOLUCIONES DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL.

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE: C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS.

PROYECTÓ: LIC. RAÚL DÍAZ LEDESMA.

Zacatecas, Zacatecas, a los tres días de abril del año dos mil dieciocho.

V I S T O para resolver el Recurso de Revisión número IZAI-RR-007/2018 promovido por ***** representante legal de la persona moral Aplicaciones y Soluciones de Inteligencia Artificial ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día veinticinco de enero del dos mil dieciocho ***** solicitó información vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00302218 a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- En esa misma fecha, veinticinco de enero de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta a la solicitante vía Infomex.

TERCERO.- ***** inconforme con la respuesta recibida, en carácter de representante legal de la persona moral Aplicaciones y Soluciones de Inteligencia Artificial, promovió el día quince de febrero del dos mil dieciocho Recurso de Revisión ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO.- Una vez presentado ante este Instituto, fue turnado de manera aleatoria al **C.P. José Antonio de la Torre Dueñas** Comisionado Presidente y Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado.

QUINTO.- En fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, se notificó a las partes la admisión del Recurso de Revisión, vía Plataforma Nacional de Transparencia a la Recurrente y mediante oficio número 82/2018 al Sujeto Obligado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 171 fracción XII; 178 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, a efecto de que manifestaran lo que a derecho conviniera en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se les notificó.

SEXTO.- En fecha primero de marzo del dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto las manifestaciones correspondientes, mediante escrito signado por el Dr. Francisco José Murillo Ruiseco, Fiscal General del Estado de Zacatecas, en donde informa los motivos o razones por los cuales el Sujeto Obligado le sugirió a la Recurrente planteara su pregunta a otra dependencia, específicamente a la Secretaría de Seguridad Pública y fundamentó su dicho.

SEPTIMO.- Por auto dictado en fecha cinco de marzo del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto pasó a resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- De conformidad con previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que puedan hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón al territorio y materia; lo anterior, en virtud a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, y concierne a los sujetos que formen parte de los tres poderes del Estado, a los Organismos Autónomos, Partidos Políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; toda vez que sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad, el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1°, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- En consecuencia, se procede a resolver el presente recurso, donde en primer término se determina que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas es Sujeto Obligado, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala entre otros, a cualquier autoridad, entidad,

Órgano y Organismos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito Local y Municipal, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información, además de proteger los datos personales que obren en su poder.

CUARTO.- Una vez determinado lo anterior, se tiene que ***** solicitó al Sujeto Obligado la siguiente información:

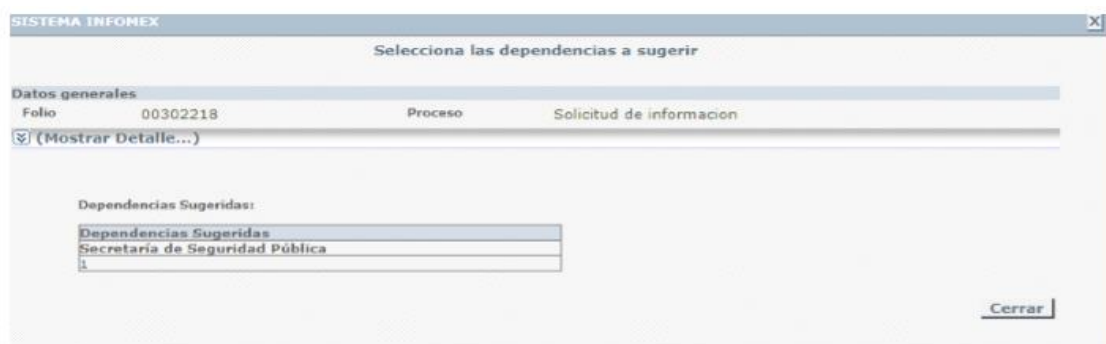
Solicitud que originó el recurso 00302218

Mi interés está en la incidencia de los delitos y/o presuntos delitos y de las intervenciones policiacas con la mayor desagregación posible, solicitando la siguiente información:

- 1. Número de delitos acreditados por intervención policiaca según los elementos del tipo y cuáles son.**
- 2. Número de hechos presuntamente delictuosos por intervención policiaca y cuáles son.**
- 3. Fecha en que se llevó a cabo el hecho delictivo o presunto hecho delictivo por intervención policiaca (día, mes y año).**
- 4. Hora en que se llevó a cabo el hecho delictivo o presunto hecho delictivo por intervención policiaca.**
- 5. Municipio en que se llevó a cabo el hecho delictivo o presunto hecho delictivo por intervención policiaca.**
- 6. Colonia en que se llevó a cabo el hecho delictivo o presunto hecho delictivo por intervención policiaca.**
- 7. Latitud y Longitud en que se llevó a cabo el hecho delictivo o presunto hecho delictivo por intervención policiaca en el Estado.**

Lo anterior en el Estado de Zacatecas en un periodo que va de enero de 2016, todo el 2017 y lo que va de 2018, de preferencia en algún formato electrónico propio de los gobiernos abiertos (open government) como pudieran ser las extensiones: .xls, .xlsx, .ods, .opd, .dbf, .txt o .csv.

El Sujeto Obligado notificó la respuesta a la Recurrente mediante el sistema Infomex, en la cual se declara incompetente y se comprueba con la siguiente impresión de pantalla, a través de la cual expresa lo siguiente:



Paso 1. Buscar mis solicitudes						
Paso 2. Resultados de la búsqueda						
Paso 3. Historial de la solicitud						
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió	
Inicializar valores	25/01/2018 10:21	25/01/2018 10:21	En Proceso		Estado de Zacatecas	
Inicializar valores	25/01/2018 10:21	25/01/2018 10:21	En Proceso		Estado de Zacatecas	
4. Definir Plazos	25/01/2018 10:21	25/01/2018 10:21	En Proceso		Estado de Zacatecas	
4. Definir Plazos	25/01/2018 10:21	25/01/2018 10:21	En Proceso		Estado de Zacatecas	
Determina el tipo de respuesta	25/01/2018 10:21	25/01/2018 12:28	Determina respuesta		Procuraduría General de Justicia del Estado	
Selección de dependencias a sugerir	25/01/2018 12:28	25/01/2018 12:29	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL		Procuraduría General de Justicia del Estado	

Derivado de lo anterior, el día quince de febrero del año dos mil dieciocho, ** Recurrente interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:

“Buena tarde, por medio del presente me permito interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta a mi solicitud de información con número de folio 00302218 hecha a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, ya que se me alega que no es competencia de éste sujeto obligado.

En este Recurso de Revisión evidencio que de acuerdo con la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas sí es competencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas conocer y dar la información que pido en mi solicitud, de acuerdo con sus atribuciones y facultades.

Cabe señalar que la Plataforma Nacional de Transparencia sigue contemplando como Sujeto Obligado a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, aunque en diciembre de 2018 se aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

De acuerdo con las facultades de la Procuraduría:

“...Artículo 3

El Ministerio Público, a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, tiene a su cargo la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del fuero común; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea eficaz, imparcial, pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas y la reparación integral de los daños causados a las víctimas del delito, e intervendrá en todos los asuntos que esta y otras leyes determinen...”

De manera específica y según en La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas considero que el área que pudiera tener la información que solicito es:

“...Artículo 21

“...Corresponde a la Subprocuraduría de Investigaciones y Procesos Penales:

- I. Recibir, a través de las Unidades en Investigación del Estado, las denuncias y querellas por hechos que la ley señale como delito;”*
- XII. Coordinarse con las áreas competentes para promover que se garantice y haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios a las víctimas y ofendidos de los delitos del fuero común, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;”*

“Artículo 25

Corresponde a la Subprocuraduría de Derechos Humanos y Atención a Víctimas:

- XII. Coordinarse con las áreas competentes para promover que se garantice y haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios a las víctimas y ofendidos de los delitos del fuero común, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;*
- XIV. Canalizar a las víctimas y ofendidos por delitos del fuero común, así como a otras personas cuando resulte necesario, a las dependencias y entidades que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, médico, psicológico y educacional, vigilando su debida atención;*
- XIX. Establecer mecanismos para la recepción de información ciudadana sobre la posible comisión de delitos, así como canalizarlas a las unidades y órganos competentes;*
- XX. Recabar, difundir y propiciar la actualización de la información a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado...”*

“Artículo 27

Corresponde a la Coordinación General de Unidades de Investigación: I. Recibir, a través de las Unidades de Investigación del Estado, las denuncias y querellas por hechos que la ley señale como delito;

- XV. Hacer del conocimiento del Subprocurador de Investigaciones y Procesos Penales, sin demora alguna, los hechos que la ley señale como delito grave, de alto impacto o de trascendencia social, así como las detenciones de personas por caso urgente o flagrancia.*
- XIX. Integrar y mantener actualizado un banco de datos que contenga información sobre áreas geográficas, delincuentes, grupos delictivos y su dinámica en los distintos delitos...”*

“Artículo 33

Corresponde al Centro de Capacitación Ministerial

- XXIX. Generar estudios, información y estadística sobre la violencia contra las mujeres y establecer una base de datos sobre los casos atendidos, tramitados o canalizados, edad, número de víctimas, tipos y modalidades de la violencia, causas, daños y recursos erogados...”*

De acuerdo con las facultades de la Fiscalía:

“...Artículo 6. El Ministerio Público, a través de la Fiscalía General, tiene a su cargo la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del fuero común; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea eficaz, imparcial, pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas y la reparación integral de los daños causados a las víctimas del delito, e intervendrá en todos los asuntos que ésta y otras leyes determinen...”

“...Artículo 11. Son atribuciones de la Fiscalía General, las siguientes:

Apartado A. Atribuciones en materia de legalidad, de pronta, expedita y debida procuración de justicia:

- I. Colaborar con las instituciones de procuración de justicia del país, en la investigación de los delitos y en la persecución de los imputados, en los términos de los convenios de colaboración, bases y demás instrumentos que se formalicen al respecto*

II. Solicitar la colaboración, así como informes o documentos a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, y organismos públicos autónomos, así como de otras entidades federativas y municipios de la República, en términos de lo señalado en la fracción anterior;

III...

Apartado D...

I. Recabar, sistematizar y analizar la información generada en materia de incidencia de los delitos y desempeño institucional;

III. En colaboración con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la Secretaría de Seguridad Pública, investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos, precisando los lugares en que se cometen, así como desarrollar las estadísticas criminales e investigar el impacto social del delito y su costo;

VI. Integrar información sobre delitos de violencia de género, violencia familiar, contra la libertad, seguridad sexual y contra la familia, además de concentrarlas en el Banco de Datos e Información sobre Violencia contra las Mujeres”.

[...].”

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas las partes, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones en tiempo y forma, en las que señala entre otras cosas lo siguiente:

“Por medio del presente y con fundamento en el artículo 178 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, acudo en tiempo y forma para dar contestación al recurso de revisión en autos del expediente citado al rubro, en los siguientes términos:

[...]

SEGUNDO. El día 25 de enero del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas (PGJEZ), sugirió que la pregunta realizada por la Razón Social Aplicaciones y Soluciones de Inteligencia Artificial, se planteara a otra dependencia, específicamente a la Secretaría de Seguridad Pública, limitándose únicamente al requerimiento sobre la intervención policiaca.

Si bien, la Unidad de Transparencia consideró que lo referente al término de intervención policiaca se refería a competencias de otra Dependencia, debió en todo momento fundar y motivar su aseveración en términos del artículo 171, fracción XII y XIII.

Es decir, como el solicitante no especificó a qué tipo de policía se refería, se dio la respuesta en términos de sugerir otra instancia, toda vez que la intervención policiaca de la PGJEZ, es la ajustada a la policía investigadora conocida como Policía Ministerial, como se menciona en el artículo 21 Constitucional y en lo ordenado por el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales "La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las Policías".

[...]

Si bien, la PGJEZ es competente en términos de los artículos 3, 21, 25, 27, y 33 de su Ley Orgánica, para conocer de las atribuciones del Ministerio Público y sus investigaciones, capacitación y promoción de los derechos humanos, he investigaciones de la policía ministerial entre otras, es importante definir su alcance y competencia para no confundir las propias de la Secretaría de Seguridad Pública en términos de lo que señala la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, según los artículos 50 y 51.

"Artículo 51. De las obligaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública, cumplirán las siguientes obligaciones:

[...]

III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos de forma oportuna, congruente y proporcional al hecho;...

[...]

"Artículo 52. Obligaciones específicas de los Integrantes de las Instituciones Policiales Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales tendrán las siguientes obligaciones específicas:...

III.- Apoyar a las autoridades que así lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

IV.- Ejecutar los mandamientos ministeriales y judiciales; ...

Así como lo anunciado en los artículos 2 y 3 de la Ley de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, que señalan:

[...]

"Artículo 3. Atribuciones

Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

I.- Realizar en el ámbito territorial y material del Estado de Zacatecas, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e investigar los mismos bajo la conducción y mando del Ministerio Público en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como imponer las sanciones por infracciones a las disposiciones de policía y gobierno y preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

[...]

VI. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar, procesar y difundir información para la prevención e investigación de los delitos, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, a través de métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;

[...]

XIV. Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes sobre emergencias, infracciones y delitos;

[...]

XXIV. Prestar auxilio a dependencias y entidades paraestatales de la administración pública estatal, a los organismos descentralizados, a los municipios, así como a los organismos públicos autónomos del Estado, cuando lo requieran para el cumplimiento de sus funciones;

XXV. Establecer procedimientos expeditos para recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

[...]

XXVIII. Requerir la colaboración de las dependencias y municipios en acciones y programas vinculados a la prevención del delito, determinando dentro de la competencia de cada cual, la participación correspondiente;

[...].

Con lo anterior se quiere decir, que la responsabilidad y actividades que lleva acabo la Secretaría de Seguridad Pública, encuadra en el supuesto de la petición de la solicitante, si bien es cierto en la PGJEZ se lleva a cabo intervención policial, como ya se expuso obedece a las normas imperativas de la policia ministerial,[...].”

QUINTO.- Este Organismo Garante advierte que en un primero momento, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas señaló en sus manifestaciones que la Unidad de Transparencia decidió sugerir que la pregunta de la información solicitada, debió ser dirigida a otra dependencia, *específicamente a la Secretaría de Seguridad Pública*, ya que en el momento en el que se presentó la solicitud, no se especificó a qué tipo de policía se refería, es decir, existía la duda en precisar a ¿Qué tipo de policía se refería? Por lo cual, de ser así debió **requerir a la solicitante** en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que a la letra dice:

“Artículo 97

Quando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia **podrá requerir al solicitante**, por una sola vez y **dentro de un plazo** que no podrá exceder de **cinco días**, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 101 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.”

Lo cual, de las constancias documentales que integran el expediente que ahora se resuelve, no se desprende haya sucedido.

SEXTO.- Por otro lado, el Sujeto Obligado en sus manifestaciones fundamento las razones por las cuales señaló que la Secretaría de Seguridad Pública puede responder a la solicitud de información, ya que de acuerdo a las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 52 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como el artículo 3° de la Ley de Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, se señala:

“**Artículo 52.** Obligaciones específicas de los Integrantes de las Instituciones Policiales Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales tendrán las siguientes obligaciones específicas:

[...]

III. **Apoyar a las autoridades que así lo soliciten en la investigación y persecución de delitos**, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

[...].”

“**Artículo 3.** Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

I. Realizar en el ámbito territorial y material del Estado de Zacatecas, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, **prevenir la comisión de delitos e investigar los mismos bajo la conducción y mando del Ministerio Público** en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como imponer las sanciones por infracciones a las disposiciones de policía y gobierno y preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

[...]

VI. Establecer un sistema destinado a **obtener, analizar, estudiar, procesar y difundir información para la prevención e investigación de los delitos, bajo la conducción y mando del Ministerio Público**, a través de métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;

[...]

XIV. **Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes sobre emergencias, infracciones y delitos**;

[...]

XXIV. **Prestar auxilio a dependencias y entidades paraestatales de la administración pública estatal, a los organismos descentralizados, a los municipios, así como a los organismos públicos autónomos del Estado**, cuando lo requieran para el cumplimiento de sus funciones;

[...].”

Con los preceptos legales que anteceden, se observa que la Secretaría de Seguridad Pública puede tener la información solicitada; sin embargo, dentro de las manifestaciones del Sujeto Obligado también se advierte con acierto que de acuerdo con el artículo 21 Constitucional, así como los artículos 127, 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales y los artículos 3, 15, 21, 25, 27, y 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, la investigación de los delitos le corresponde al Ministerio Público y a las policías (integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública), contando directamente con la Policía Ministerial, las cuales actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público, para efecto de apoyo de dicho organismo, por lo que, es factible que quien tenga la información completa de los datos estadísticos referentes a los delitos o hechos delictivos en los años que solicitó la Recurrente, sea la propia Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas y toda vez que la solicitud de información fue presentada ante ese Sujeto Obligado, es a través de él que se debe entregar la información.

En consecuencia, se modifica la respuesta del Sujeto Obligado a efecto de que entregue la información respecto a la solicitud hecha por la Recurrente, la cual deberá remitir a este Organismo Garante, quien a su vez dará vista a la Recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga, de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 97, 105, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171 fracción III y XII, 172, 174, 178, y 190; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a, 14 fracción X, 30 fracciones III y XII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión IZAI-RR-007/2018 interpuesto ***** Representante Legal de la persona moral Aplicaciones y Soluciones de Inteligencia Artificial, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Se declara **procedente** el Recurso de Revisión; por lo tanto, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas debe remitir a este Organismo Garante la información solicitada por *****.

TERCERO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, éste Órgano Garante **MODIFICA** la respuesta emitida por la

Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas de fecha veinticinco de enero del dos mil dieciocho.

CUATRO.- Se **INSTRUYE** al Sujeto Obligado, a través del Dr. Francisco José Murillo Ruiseco, Fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas, para que en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, remita la información solicitada a este instituto, quien a su vez dará vista a la Recurrente para que dentro de los cinco días siguientes manifieste lo que a su derecho convenga.

Con lo anterior se le hace el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, el Instituto procederá a imponer medida de apremio consistente en una multa al servidor público encargado de cumplir con la presente resolución, sin que esta pueda ser cubierta con recursos públicos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 190 y 191 de la Ley de la materia.

QUINTO.- Se **CONMINA** a la Unidad de Transparencia de Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas para que en lo subsecuente evite todo tipo de prácticas que no abonen al acceso a la información pública, vulnerando con ello un derecho fundamental.

Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia a las partes, así como por estrados a la Recurrente; y por oficio al Sujeto Obligado acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido. –

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **unanidad** de votos de los comisionados **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** (presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **SAMUEL MONTOYA ALVAREZ** bajo la ponencia del primero de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-----

-----**(RÚBRICAS)**.

